EXPTE. D- 2352 /14-15

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º: Créase en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación el OBSERVATORIO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que tendrá por objeto el monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de dato sobre la implementación de las políticas educativas establecidas de acuerdo a los lineamientos dispuestos por la Ley Nacional 26.150 y la Ley Provincial 13.688, a los efectos de contribuir a mejorar la calidad educativa de todas las instituciones educativas de gestión estatal y de gestión privada de la Provincia

Artículo 2°: Serán funciones del Observatorio:

a. Monitorear el desarrollo de las políticas educativas diseñadas por la Dirección General de Cultura y Educación;
b. Proponer instrumentos y metodologías que permitan evaluar periódicamente la situación educativa en la Provincia;
c. Incorporar los resultados de sus investigaciones y estudios en los informes que el Estado provincial eleve a los organismos nacionales, e internacionales en materia de calidad educativa;
d. Recibir y analizar los resultados de las evaluaciones nacionales e internacionales realizadas respecto a la educación provincial y realizar estudios y propuestas sobre los mismos;
e. Realizar, coordinar y articular acciones de investigación sobre la realidad educativa y pedagógica de la Provincia de Buenos Aires;
f. Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, provinciales, nacionales o internacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones sobre el tema;
g. Crear espacios de encuentro de los diferentes actores de la educación;
h. Relevar y sistematizar experiencias e innovaciones educativas;

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

i. Procesar y producir información relevante;
j. Crear una red de información y difundir a la ciudadanía los datos relevados, estudios y actividades del Observatorio, mediante una página web propia o vinculada a dependencia específica. Crear y mantener una base documental actualizada permanentemente y abierta a la ciudadanía
k. Elaborar un Informe anual sobre sus acciones y resultados y comunicarlo a ambas Cámaras Legislativas.

Artículo 3°: El Observatorio estará integrado por:

a) El Director General de Cultura y Educación o el funcionario que éste designe, que no podrá tener rango inferior a Subsecretario.
b) Un integrante del Consejo General de Cultura y Educación.
c) Los presidentes de las Comisiones de Educación de ambas Cámaras Legislativas y un representante de la minoría de las mismas.
d) Tres representantes docentes elegidos por el voto secreto y obligatorio del personal docente titular, provisional y suplente.

Los representantes docentes durarán dos (2) años en sus funciones y no podrán ser reelegidos por el período siguiente. Deberán elegirse del mismo modo y en igual oportunidad, además de los representantes titulares, igual número de representantes suplentes, que actuarán solamente en caso de renuncia, vacancia del cargo, licencia, excusación o recusación del titular

Artículo 4°: El Observatorio constituirá un Consejo Consultivo ad honorem, integrado por representantes del ámbito académico especializadas, que tendrá por función asesorar y recomendar sobre los cursos de acción y estrategias adecuadas para enfrentar los problemas detectados respecto a la calidad educativa en la Provincia.

Asimismo y a los efectos de desarrollar sus funciones específicas, podrá realizará convenios con Universidades Nacionales o Provinciales radicadas en la Provincia.-

Artículo 5°: Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Not. ABEL E. BUIL
Vicepresidente II
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.

DIP. JUAN CARLOS JUAREZ

Dra. SANDRA S. PARIS
Diputada Bloque UCR
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

ORLANDO YANS
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

RICARDO JAVIER JANO
Diputado
Secretario General
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.

PABLO CH. FARIAS
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

JORGE LEONARDO SANTIAGO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.

MARCELO E. DIAZ
Diputado
Presidente Bloque F.A.P.
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

Prof. MARÍA DEL CARMEN PAN RIVAS
Diputada
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H.C. DE DIP. FOLIO 4 Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

La ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires, 13.688, establece que la educación es una prioridad provincial y constituye una política de Estado para contribuir a una sociedad más justa.

La educación debe brindar las oportunidades necesarias para el desarrollo integral de la persona, garantizando la igualdad, haciendo hincapié en los sectores más desfavorecidos de la sociedad, a través de políticas universales y estrategias pedagógicas que fortalezcan el principio de inclusión plena sin que el mismo implique ninguna forma de discriminación.

Ciertamente, para la población en edad escolar, recibir una educación de escasa calidad es lo mismo que no recibir educación alguna.

Tiene poco sentido brindarle a un niño o niña la oportunidad de matricularse en la escuela si la calidad de la educación es tan precaria que no le permitirá alfabetizarse, adquirir las habilidades aritméticas básicas o prepararse para la vida.

Una educación de calidad, esencial para el aprendizaje verdadero y el desarrollo humano, se ve influida por factores que proceden del interior y el exterior del aula, como la existencia de suministros adecuados, o la naturaleza del entorno doméstico del niño. Además de facilitar la transmisión de conocimientos y aptitudes necesarios para triunfar en una profesión y romper el ciclo de pobreza, la calidad desempeña un papel crítico a la hora de disminuir la brecha existente entre los distintos sectores de la sociedad.

Mejorar la calidad educativa deberá ser la prioridad de cualquier política de Estado en la materia.

Existen, al menos, cinco elementos clave que afectan a la calidad de la educación: lo que el estudiante trae consigo, el entorno, los contenidos, los procesos y los resultados. Estos elementos constituyen una base que permite supervisar la calidad. Y es en este último elemento que se basa la presente iniciativa.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Los resultados educativos deberían estar vinculados a los objetivos nacionales relativos a la educación y promover una participación positiva en la sociedad.

La educación de calidad es clave para el desarrollo de las comunidades y el progreso de los pueblos.

Y cuando hablamos de calidad educativa, también hacemos referencia a la capacitación docente, pues la calidad debe ser integral, procurando la jerarquización del docente desde lo salarial y desde lo profesional.

Este Proyecto propone la creación de un Observatorio que será el encargado de monitorear el desarrollo y resultado de las políticas educativas implementadas desde la Provincia y la Nación, a través de su evaluación periódica con el objeto de contribuir a mejorar la calidad educativa de todas las instituciones de gestión estatal y de gestión privada de la Provincia

El mismo estará conformado por representantes de la Dirección General de Cultura y Educación, un integrante del Consejo General de Cultura y Educación, los presidentes de las Comisiones de Educación de ambas Cámaras Legislativas y un representante de la minoría de las mismas y tres representantes docentes elegidos por el voto secreto y obligatorio del personal docente titular, provisional y suplente.

Asimismo constituirá un Consejo Consultivo ad honorem, integrado por representantes del ámbito académico especializadas, que tendrá por función asesorar y recomendar sobre los cursos de acción y estrategias adecuadas para enfrentar los problemas detectados respecto a la calidad educativa en la Provincia, además y a los efectos de desarrollar sus funciones específicas, podrá realizará convenios con Universidades Nacionales o Provinciales radicadas en la Provincia.

Por todo lo expuesto y entendiendo la necesidad de mejorar la calidad educativa en la Provincia de Buenos Aires, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de Ley.-

Not. ABEL E. BUIL
Vicepresidente II
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.